

Documento	Acuerdo de sesión	P12.000.42_ACU
Expediente	2/2021/P12100 - P12.100 - Sesión Pleno Municipal	
Asunto	Sesión ordinaria Pleno de 26 de febrero de 2021	

FIRMAS	Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma
	<p>Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 13523425346073774166 Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion</p>

PARTICIPACIÓN CIUDADANA (EXPEDIENTE)

EL PLENO, en la sesión indicada, adoptó el siguiente acuerdo:

“Acuerdo núm. 27.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CELEBRADA EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2021 RELATIVO A PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA A LA “CARTA EUROPEA DE SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CIUDAD”. (EXPTE. EPAC NÚM.: 60/2021/PG1000).

Fue dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa citada, de acuerdo con lo siguiente:

“Se eleva al Pleno Municipal el Dictamen de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, celebrada en sesión ordinaria el día 22 de febrero de 2021, cuyo texto literal es el siguiente:

“INFORME PROPUESTA RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA A LA “CARTA EUROPEA DE SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CIUDAD”

Desde la Concejalía de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto, se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES:

La Carta Europea para la Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad nace con el objetivo de acercar la administración local-municipal- a los habitantes de la ciudad, mejorar el uso colectivo del espacio público y garantizar los derechos humanos para todos.

La Carta es el resultado del trabajo preparatorio iniciado en Barcelona, en 1998, en la Conferencia “Ciudades por los Derechos Humanos”, organizada en conmemoración del 50º Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Participaron en el encuentro centenares de alcaldes y representantes políticos europeos, que aunaron su voz para reivindicar un mayor

Código de identificación único 13523425346073774166	Página 1 de 8
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



reconocimiento como actores clave en la salvaguarda de los derechos humanos en un mundo cada vez más urbanizado.

Las ciudades participantes adoptaron el “**Compromiso de Barcelona**”, que constituía una hoja de ruta para la adopción de un **documento político** dirigido a promover el respeto, protección y garantía de los derechos humanos a nivel local.

En los dos años siguientes, se elaboró un borrador de la **Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad**, fruto de un diálogo plural entre ciudades europeas, representantes de la sociedad civil y expertos en derechos humanos. El borrador fue debatido y, finalmente, adoptado en Saint-Denis en el año 2000.

Desde entonces, se celebra una Conferencia europea cada dos años para compartir los avances realizados por las ciudades signatarias, más de 400 en la actualidad, en la implementación de la Carta.

Después de la Conferencia de Ginebra (2008), las ciudades más activas de la red (Barcelona, Saint-Denis, Lyon, Ginebra y Nantes) decidieron confiar la promoción de la Carta a la Organización Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU), a través de la Comisión de Inclusión Social, Democracia Participativa y Derechos Humanos.

La Comisión, bajo el liderazgo político de la Diputación de Barcelona y de la ciudad de Nantes, trabajó desde el año 2006 en la elaboración de una carta municipal de derechos humanos de alcance mundial, la Carta-Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad que, Ciudades y Gobiernos Locales Unidos -CGLU- adoptó formalmente en 2011 en el marco de su Consejo Mundial de Florencia.

La principal diferencia entre la Carta-Agenda y la Carta Europea radica en el alcance o ámbito de aplicación territorial-geográfico de cada una de ellas (mundial para una; europeo, para la otra).

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

NATURALEZA JURÍDICA DE LA CARTA

La aprobación de la adhesión del Ayuntamiento de Segovia a la “Carta” por el Pleno Municipal constituye el acto definitivo de prestación del consentimiento por parte de la Corporación municipal o, en otros términos, de celebración del acuerdo.

La adhesión no produce, de suyo, la inserción de la Carta en el sistema de fuentes del derecho municipal de que se trate. Con ella, la Carta no adquiere la naturaleza de fuente del derecho interno.

Tampoco la Carta tiene carácter de Tratado Internacional, a los efectos de lo dispuesto en el capítulo III del título IV de nuestra vigente Constitución, porque los municipios no son sujetos del derecho internacional, son los Estados en que se integran, capacidad que, a los efectos del derecho interno, reserva la Constitución al Estado en sentido estricto, esto es, al ente territorial superior de nuestro Estado complejo. Por ello, el capítulo mencionado de nuestra norma fundamental sólo alude al Gobierno y a las Cortes Generales a propósito de la prestación del consentimiento por nuestro Estado. Importa destacar esto porque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.1 de la

Código de identificación único 13523425346073774166	Página 2 de 8
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



Constitución, los Tratados internacionales son, en cuanto tales, una fuente “*sui generis*” del ordenamiento interno desde su publicación oficial en España.

LAS DETERMINACIONES DE LA CARTA Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Principio de legalidad: la Reserva de ley y la Primacía de la ley.

En cuanto a la “reserva de ley” para la regulación del ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución Española vigente: varios de los derechos proclamados en la Carta coinciden por su objeto con los derechos consagrados en el capítulo II del título I de la Constitución española. Así, por ejemplo, la libertad de conciencia y religiosa del artículo III se contiene también en el artículo 16 de la CE, el derecho a la participación política del artículo VIII se corresponde con el derecho del artículo 23 de la CE, los derechos de asociación, de reunión y de manifestación (artículo IX) tienen acomodo en los artículos 21 y 22 de la CE, todos ellos por lo que se refiere a la sección 1.^a de dicho capítulo constitucional, del mismo modo que, ya en relación con su sección 2.^a, el derecho al trabajo del artículo XIV tiene su correlato en el artículo 35 de la CE. Cabría plantearse si los municipios signatarios de esta Carta inclusiva de unos y otros derechos, no estarían violando las reservas de ley orgánica y ordinaria contenidas, respectivamente, en los artículos 81.1 y 53.1 de la CE. En realidad, no se produce ese conflicto con la economía del sistema de fuentes establecida en nuestra Constitución, básicamente por dos razones:

a) En primer lugar, la Constitución española de 1978, hoy vigente, no reserva a ley cualesquiera afectaciones a los derechos del capítulo II de su título I, sino sólo “el desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas”, esto es, de los de la mentada sección 1^a y, en general para todos los del capítulo, la regulación de su ejercicio. No podía ser de otro modo por cuanto dichos derechos vinculan por igual a todos los poderes públicos (artículo 9.1 de la CE) y todos ellos deben contribuir a promover su efectividad (artículo 9.2 de la CE), cada uno lógicamente en el marco de sus competencias y hasta el límite de su capacidad, esto es, de las potestades que sea titular.

Sabida es la interpretación estricta que a las expresiones constitucionales de reserva legal ha dado nuestro Tribunal Constitucional, que permite sostener que la Carta que nos ocupa ni “desarrolla” ni “regula el ejercicio” de los derechos constitucionales reservados. Porque, como se observa en su lectura, no hay en ella delimitación del contenido de tales derechos, sino más bien:

1) Pleno reconocimiento de éstos y de su configuración en otros instrumentos, que tienen rango legal o supralegal (empezando por la Constitución española y los Tratados que inspiran su interpretación según lo dispuesto en su artículo 10.2), de los que da cumplida cuenta en la declaración que precede a su articulado, afirmando, además, que “se aplican a los habitantes de las ciudades como a cualquier otra persona”.

2) Su acompañamiento por otros derechos no afectados por reserva legal, ya sean los que también tienen acomodo en nuestra Constitución, como ocurre con los derechos a la salud y el ocio (artículo 43 de la CE), la cultura (artículo 44 de la CE), el medio ambiente (artículo 45 de la CE) o la vivienda (artículo 47 de la CE); ya sean los que tienen por objeto bienes tales como “un urbanismo armonioso y sostenible” o “la circulación y la tranquilidad en la ciudad” que, aunque no se proclamen



expresamente como tales en nuestra Constitución, tienen como fundamento el valor constitucional de la calidad de vida y pueden incluso reconducirse al bloque ambiental de los artículos 45 a 47 de la CE, en el caso del segundo citado en combinación con la libertad de circulación de todos (artículo 139.2 de la CE) y con el derecho a la integración de las personas discapacitadas (artículo 49 de la CE).

3) El establecimiento de las garantías o las medidas de acción pública local que se estiman necesarias para su cumplimiento y mejor efectividad en el ámbito local, que es en realidad donde se encuentra el contenido más innovador y comprometido de la Carta. Desde esta perspectiva, se afirma que la Carta presenta una fisonomía más próxima a la de una “carta de servicios”, que a la propia de una “carta de derechos”.

b) Adicionalmente porque, como tiene establecido la doctrina, las reservas de ley deben ser interpretadas más laxamente en los ámbitos materiales de la competencia local, donde deben coexistir con la garantía constitucional de la autonomía local. Dicha garantía incluye en su núcleo esencial o imagen característica una autonomía normativa en favor de los entes locales que, como se ha dicho, carecen de potestad legislativa, pues son entes enteramente administrativos, aunque dotados de legitimidad democrática propia.

Esta dualidad –naturaleza puramente administrativa, de un lado, pero, de otro, democrática y autónoma– de los entes locales invita, en cuanto a lo primero, a aplicarles el principio de legalidad de la Administración con todo rigor en su manifestación de primacía de la ley (en virtud del principio de jerarquía normativa), pero también, en cuanto a lo segundo, de forma necesariamente modulada en su manifestación de reserva de ley.

EFICACIA NORMATIVA

Los “Derechos Humanos” que se contienen en la Carta gozan de eficacia al amparo de la propia Constitución Española vigente. Su contenido se expresa igualmente mediante conceptos amplia y voluntariamente indeterminados y, en consecuencia, no está suficientemente configurada como para soportar ni exigir per sé una acción directa

La eficacia de la Carta se manifestará, por un lado, en el hecho de informar en lo sucesivo de la adhesión que no amplía ni altera en modo alguno las competencias propias de los municipios y por otro, mediante el uso o utilización de la Carta tan sólo como criterio interpretativo u orientador para las ciudades signatarias, respecto de los Derechos Humanos, en ella contenidos.

La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad no tiene carácter vinculante.

IMPACTO ECONÓMICO DE LA PRECITADA ADHESIÓN

La adhesión del Ayuntamiento a la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad no conlleva coste alguno para las arcas municipales, siendo por tanto gratuita, no se precisa informe de conformidad de la Intervención municipal.

LOS COMPROMISOS QUE ADQUIERE EL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA AL ADHERIRSE A LA

Código de identificación único 13523425346073774166	Página 4 de 8
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



CARTA EUROPEA DE SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CIUDAD SERÍAN:

Teniendo en cuenta el propio texto que nos remite la comisión de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU), a saber:

"La Carta compromete a los gobiernos locales a "fomentar", a "promover", a "procurar" los Derechos Humanos en la Ciudad. Es decir, no contiene resultados de obligado cumplimiento, sino que sirve de marco orientador de las políticas municipales, de guía de comportamiento. Además, algunos de los derechos reconocidos en esta Carta, como por ejemplo el derecho a la salud o a la educación, no son competencias municipales, así que difícilmente puede este texto obligar a su cumplimiento."

"Esto quiere decir, además, que la posible violación de alguna de las disposiciones contenidas en el texto por parte de las administraciones locales no puede ser denunciada ya que no se trata de un instrumento jurídico vinculante."

Los compromisos, que no obligaciones, que se adquieren:

1º.- Reconocer, promover y fomentar en la ciudad de Segovia el respeto a los Derechos Humanos, así como facilitar a sus ciudadanos el ejercicio de los mismos. (se adjunta la Carta).

2º.- En cuanto a los mecanismos de aplicación práctica de los compromisos, no obligaciones, de la Carta, recogidos en su Disposición Final, se establece la posibilidad para las Ciudades con voluntad de adhesión a la Carta, de hacerlo con las salvedades que consideren. Se transcribe la respuesta de la CGLU:

"La Carta representa antes que todo un texto político. Tiene por supuesto un valor jurídico, pero este depende fundamentalmente del tipo de desarrollo que le dé el municipio que decide adherirse a ella. Esto incluye por supuesto la posibilidad de introducir las salvedades que consideren oportunas."

Por lo tanto, el Ayuntamiento Pleno, competente en esta materia para la aprobación de este Acuerdo, puede aprobar la adhesión con las salvedades al texto que establezca y que, adelantando a la propuesta, consideramos que la adhesión debe condicionarse a la inaplicación de los apartados segundo, tercero y cuarto recogidos en la Disposición Final de la misma.

Así pues, considerando el análisis precedente en su conjunto,

Se propone al Pleno de la Corporación Municipal:

PRIMERO: La aprobación, por parte del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Segovia, para que éste se adhiera a la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad y, en consecuencia, se comprometa a:

- a) Cumplir los compromisos, no vinculantes, precitados en el apartado anterior (1º y 2º) advirtiéndose la salvedad establecida para la firma de la adhesión.
- b) Establecer como mecanismo de aplicación y publicidad, como ciudad signataria, de la Carta, el siguiente:

Código de identificación único 13523425346073774166	Página 5 de 8
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



Realizar mención expresa, incorporando bien en la “exposición de motivos” o bien, en el “preámbulo” de las futuras, Ordenanzas municipales, el texto siguiente:

“La Ciudad de Segovia, a través de su Excmo. Ayuntamiento, se encuentra adherida a la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, como Ciudad signataria y comprometida con su contenido, desde el 26 de febrero de 2021, fecha de aprobación plenaria de dicho Acuerdo.

SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo a Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (UCLG), con emplazamiento en c/ Carrer Avinyó, 15 – 2ª planta, Barcelona. 08002, a los efectos oportunos.

TERCERO: Dar traslado del contenido del presente Acuerdo Plenario, anexando el texto de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, a todas las Áreas municipales, para que su contenido sea atendido en las diversas actuaciones y proyectos del Ayuntamiento de Segovia, así como a los distintos Consejos Sectoriales.

CUARTO: Inserción en la web del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia para dar publicidad de dicha adhesión.

La Comisión, finalizada la deliberación, vista la Propuesta emitida por la Concejalía, sometido el asunto a votación, con los votos favorables de la Presidencia y de los vocales representantes de los grupos PSOE (4), PP (4) Ciudadanos (2), IU (1), y con la abstención de Podemos (1), propone al órgano municipal competente ACUERDE:

PRIMERO: La aprobación, por parte del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Segovia, para que éste se adhiera a la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad y, en consecuencia, se comprometa a:

- a) Cumplir los compromisos, no vinculantes, precitados en el apartado anterior (1º y 2º) advirtiéndose la salvedad establecida para la firma de la adhesión.
- b) Establecer como mecanismo de aplicación y publicidad, como ciudad signataria, de la Carta, el siguiente:

Realizar mención expresa, incorporando bien en la “exposición de motivos” o bien, en el “preámbulo” de las futuras, Ordenanzas municipales, el texto siguiente:

“La Ciudad de Segovia, a través de su Excmo. Ayuntamiento, se encuentra adherida a la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, como Ciudad signataria y comprometida con su contenido, desde el 26 de febrero de 2021, fecha de aprobación plenaria de dicho Acuerdo.

SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo a Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (UCLG), con emplazamiento en c/ Carrer Avinyó, 15 – 2ª planta, Barcelona. 08002, a los efectos oportunos.

TERCERO: Dar traslado del contenido del presente Acuerdo Plenario, anexando el texto de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, a todas las Áreas municipales,

Código de identificación único 13523425346073774166	Página 6 de 8
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



para que su contenido sea atendido en las diversas actuaciones y proyectos del Ayuntamiento de Segovia, así como a los distintos Consejos Sectoriales.

CUARTO: Inserción en la web del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia para dar publicidad de dicha adhesión”.

Ponente: Con el permiso de la Presidencia, tomó la palabra don Andrés J. Torquemada Luengo, Segundo Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Gobierno Interior, Personal, Patrimonio y Contratación, para exponer y defender las propuestas del dictamen.

Debate: Promoviéndose debate tomó la palabra don Guillermo San Juan Benito Portavoz del grupo municipal Podemos-Equo. Cierra el debate el ponente, Sr. Torquemada Luengo.

Votación.- Finalizado el debate, la Presidencia sometió a votación la propuesta en los términos contenidos en el dictamen, resultando:

- Votos presenciales.- Votos emitidos: 21, y todos a favor.

- Votos emitidos por medios telemáticos (no presenciales).- Votos emitidos: 3 y todos a favor.

ACUERDO.- Con el voto a favor unánime de los asistentes, presenciales y a distancia por medios telemáticos, resultó aprobado el dictamen transcrito, en sus propios términos, acordando la Excm. Corporación municipal:

Primero.- APROBAR LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA A LA CARTA EUROPEA DE SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CIUDAD y, en consecuencia, se compromete a:

a) **Cumplir los compromisos, no vinculantes, precitados en el apartado anterior (1º y 2º) advirtiéndose la salvedad establecida para la firma de la adhesión.**

b) **Establecer como mecanismo de aplicación y publicidad, como ciudad signataria, de la Carta, el siguiente:**

Realizar mención expresa, incorporando bien en la “Exposición de motivos” o bien, en el “Preámbulo” de las futuras, Ordenanzas municipales, el texto siguiente:

“La Ciudad de Segovia, a través de su Excmo. Ayuntamiento, se encuentra adherida a la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, como Ciudad signataria y comprometida con su contenido, desde el 26 de febrero de 2021, fecha de aprobación plenaria de dicho Acuerdo”.

Segundo.- Comunicar el presente Acuerdo a Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (UCLG), con emplazamiento en c/ Carrer Avinyó, 15 – 2ª planta, Barcelona. 08002, a los efectos oportunos.

Código de identificación único 13523425346073774166	Página 7 de 8
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



Tercero.- Dar traslado del contenido del presente Acuerdo Plenario, anexando el texto de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, a todas las Áreas municipales, para que su contenido sea atendido en las diversas actuaciones y proyectos del Ayuntamiento de Segovia, así como a los distintos Consejos Sectoriales.

Cuarto.- Inserción en la web del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia para dar publicidad de dicha adhesión.”

Acordado, así lo CERTIFICO como Secretaria General y secretaria de la sesión, para que así conste en el expediente de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra h) del Real Decreto 128/2018, (RJFHCN) y en el artículo 177 apartado 3 del Real Decreto 2568/1986 (ROF), y a reserva de los términos definitivos que resulten tras la aprobación del acta en una próxima sesión (artículo 206 del ROF).

Cúmplase, Art. 21.1 r) de la ley 7/1985, RBRL. LA ALCALDESA.

Código de identificación único 13523425346073774166	Página 8 de 8
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	